

Ejercicio de poder

Víctor Collí Ek

Estado de excepción y derechos

El pasado 28 de noviembre la presidenta de Bolivia, Jeanine Áñez, decidió derogar el infame decreto 4078 que había expedido unos días atrás, el 15 de noviembre. Todo el desarrollo de los hechos son una muestra clara de los tres elementos constantemente en conflicto en el constitucionalismo latinoamericano. Por un lado, las declaraciones de derechos humanos. En segundo lugar, la participación democrática de la sociedad. Y finalmente el poder público.

La finalidad del decreto fue, de acuerdo con la justificación dada por la Presidenta, el resolver a la situación extraordinaria que enfrenta el país, como desenvolvimiento de las circunstancias que llevaron al expresidente Evo Morales a renunciar y que generó un estado de facto de ingobernabilidad o débil gobernabilidad en tal país.

Ahora bien, es aceptable que frente a una amenaza extraordinaria del estado constitucional de derecho, la seguridad pública y la paz social, se establezca un estado de excepción o extraordinario frente al respeto de los derechos humanos y que permita al gobierno hacer frente a la situación de manera efectiva, en la búsqueda de restablecer el orden.

Sin embargo, lo que no se puede aceptar es dejar al poder público actuar con libertinaje, el constitucionalismo prevé la consideración de herramientas que permitan la salvaguarda social aún en estados de excepción, especialmente si se trata de la protección de la dignidad y los derechos humanos, sin soslayar el respeto de la división de poderes.

En tal sentido, el decreto 4078 se concibió dentro de la idea de una amenaza fuerte al orden público —llegando inclusive a eximir de responsabilidad penal a las Fuerzas

Armadas frente a todo tipo de decisiones y actos realizados— pero no consideró las herramientas de protección constitucional aplicables, como control parlamentario de los actos ejecutivos, o —como en el caso de la Constitución Mexicana frente a la suspensión de derechos humanos— control judicial.

De igual forma la situación extraordinaria no debía generar causa legítima a las autoridades encargadas de ejecutarlas bajo la normativa 4078 para actuar sin límites. Como lo mandan los compromisos internacionales y el derecho comparado, no existen razones que permitan a las autoridades a actuar con dicha autorización —aunque no expresa o sin mandato claro— de poder afectar derechos humanos básicos, por ejemplo existe un catálogo en la Constitución Mexicana y la Convención Americana de Derechos Humanos, que no pueden considerarse suspendidos y que las autoridades deben respetar, aunque el decreto 4078 haya indicado que sí se puede, ya que estas son circunstancias que pueden dar paso a un uso arbitrario de la fuerza y ser riesgosa-mente contraproducente a la búsqueda del restablecimiento del orden constitucional.

Afortunadamente, como dijimos al inicio, dos de los elementos en constante conflicto lograron frenar esta calificada de “carta blanca para vulnerar” la participación democrática de la sociedad inconforme, y el convencimiento en el respeto auténtico de los derechos. No debemos olvidar que la “sala de máquinas”, el poder público está instituido para la sociedad, y los derechos son el escudo de dicha sociedad frente al potencial ejercicio arbitrario del poder.